

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Instituto Clemente, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.189/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 65 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergio Parejo Gutiérrez, don Julián Abad Novillo, doña María Ángeles Muñoz Martín, don Esteban Saguar Bravo, don Manuel Arribas García, don Andrés Barajas Medina, don Francisco Casimiro González González, don Roberto San Segundo Díaz y don Roberto San Segundo Nicolás, contra la empresa “Industrias Gráficas Omnia, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 4 de junio de 2009.

Se extiende para hacer constar que se han recibido los anteriores comunicados en sentido negativo remitidos por las Oficinas de Colaboración con el Catastro y con Tráfico, del Registro de la Propiedad número 16 de Madrid y de la Agencia Tributaria. Y en sentido positivo los remitidos por la Oficina de Averiguación Patrimonial, de lo que paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 4 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Únanse los anteriores comunicados en sentido negativo remitidos por la Oficina de Colaboración con el Catastro y con Tráfico, por el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid y por la Agencia Tributaria, y pónganse en conocimiento de los ejecutantes a los efectos oportunos.

Únanse también los anteriores comunicados en sentido positivo remitidos por la Ofi-

cina de Averiguación Patrimonial. A la vista de ello, se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” y “Banco Sabadell” actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la ejecutada “Industrias Gráficas Omnia, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.188/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 65 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergio Parejo Gutiérrez, don Julián Abad Novillo, doña María Ángeles Muñoz Martín, don Esteban Saguar Bravo, don Manuel Arribas García, don Andrés Barajas Medina, don Francisco Casimiro González González, don Roberto San Segundo Díaz y don Roberto San Segundo Nicolás, contra la empresa “Industrias Gráficas Omnia, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de ejecución:

Diligencia.—En Madrid, a 24 de abril de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 3 de abril de 2009 se ha presentado el anterior escrito y demás documentación por la letrada doña Anabel Barajas Pintos, de lo que paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 24 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Sergio Parejo Gutiérrez, don Julián Abad Novillo, doña María Ángeles Muñoz Martín, don Sebastián Saguar Bravo, don Manuel Arribas García, don Andrés Barajas Medina, don Francisco Casimiro González González, don Roberto San Segundo Díaz y don Roberto San Segundo Nicolás, contra “Industrias Gráficas Omnia, Sociedad Anónima”, por un importe de 222.810,32 euros de principal, más 22.281,03 euros, y 16.710,77 euros, respectivamente, para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada que se encuentren en su domicilio sito en la calle San Eustaquio, número 4, nave 7, 28021 Madrid.

c) Líbrense testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y sin perjuicio de lo anterior, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por